

ACUERDO No. 005 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 27 literal j de la Ley 99 de 1993 y los artículos artículo 27 literal j y 43 literal a de los Estatutos de la CRQ

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia consagro en el artículo 150, numeral 7 como una Competencia del congreso de la República, "Reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de un régimen de autonomía"
2. Que como consecuencia de lo anterior se profirió la Ley 99 de 1993 estableciendo en el artículo 23 su naturaleza jurídica así: *"Son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeografica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
3. Que el artículo 24 ídem expresa que las Corporaciones Autónomas Regionales estarán compuestas por tres órganos de Dirección: Asamblea Corporativa; **Consejo Directivo**; y Director General.
4. Que mediante el Acuerdo nro. 016 del dieciséis (16) de diciembre de 2023, el Consejo Directivo designo al ingeniero JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE, como Director General código 0015, grado 24, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para el periodo institucional comprendido entre el primero (01) de enero de 2024 al treinta y uno (31) de diciembre de 2027.
5. Que el honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del dieciocho (18) de julio de 2024 en el marco del proceso de Nulidad Electoral identificado con radicado nro. 11001-03-28-000-2024-00060-00, declaró la nulidad del Acuerdo nro. 016 del dieciséis (16) de diciembre de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2024-2027"*.
6. Que la ley 99 de 1993, en su artículo 27 literal j, contempla como una de las funciones del Consejo Directivo, *"Nombrar de acuerdo con el artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación."*
7. Que en igual sentido, el literal j del artículo 27 de los estatutos de la Corporación, precisa que es una atribución del Consejo Directivo *"nombrar de acuerdo con el artículo 28 de la ley 99 de 1993, o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación"*.

8. Que el literal a del Artículo 43 de los estatutos de la Corporación, establecen como una de las causales para remover al Director General “por renuncia regularmente aceptada”.

9. Que el ingeniero Jaider Arles Lopera Soscué, presentó renuncia irrevocable al cargo de Director general a partir del 15 de agosto de 2024, presentando como fundamento:

“En virtud de lo anterior, en mi condición de Director General de esta Corporación he solicitado al Consejo Directivo que se proceda, conforme el procedimiento establecido por la normatividad aplicable al asunto, a mi remoción del cargo en cumplimiento de la sentencia referenciada, y consecuente a ello se designe Director encargado para realizar entrega de forma inmediata del cargo para el cual había sido designado, no obstante lo anterior, se han presentado diferentes factores de orden externo que han imposibilitado el debido cumplimiento de la orden judicial antes referida.

Aunado a lo anterior, es de conocimiento del seno de esta dignidad que la Procuraduría General de la Nación, actuando a través del Procurador delegado para asuntos ambientales, Minero energéticos y agrarios y la Procuradora Judicial II ambiental y agraria de Armenia, han expresado el criterio del Ministerio Público en el sentido que, al encontrarse en firme la sentencia emitida al interior del proceso de Nulidad Electoral, “...la decisión del Consejo de Estado comporta justamente dejar sin efectos la elección, fallo que no requiere acto distinto de ejecución por parte del Consejo Directivo, de manera que sus efectos operan de pleno derecho.”

Así mismo, indican los Procuradores enunciados que “Cualquier actuación desplegada por la persona cuya elección fue declarada nula, ...dirigida a dilatar los efectos de la decisión del Consejo de Estado, comporta el incumplimiento de los deberes funcionales de quienes incurran en tales conductas con la consecuente responsabilidad disciplinaria.”

Es claro entonces que para los delegados del Ministerio Público el suscrito no debe continuar desempeñando el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pese a que no se haya podido dar el trámite administrativo tendiente al cumplimiento de la orden judicial y así poder designar Director encargado por parte del Consejo Directivo, por lo que, ante los exhortos y múltiples comunicaciones enviadas por dicha Entidad, e inclusive en virtud a las “advertencias” de la Procuraduría General de la Nación, manifiesto de forma irrevocable a los Honorables Consejeros que RENUNCIO a partir del día 15 de agosto de 2024, inclusive, por lo cual procederé a sepárame del cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a partir de la aceptación de mi renuncia.

Es de aclarar que el suscrito estuvo ostentando esta designación en aras que se pudiese surtir el procedimiento administrativo necesario para dar cumplimiento a orden judicial y se procediera al encargo de Director General, en aras de salvaguardar la Entidad y el cumplimiento de su misionalidad, pero es clara y reiterativa la posición de los delegados de la Procuraduría General de la Nación, por lo que se llega a la decisión aquí plasmada de presentar la RENUNCIA IRREVOCABLE a partir del 15 de agosto de la anualidad; no sin antes resaltar que continuaré en el proceso de elección de Director General del cual hago parte desde su inicio.”

10. Que el Consejo Directivo en sesión Ordinaria realizada el día quince (15) de Agosto del 2024, aprobó con seis (06) votos a favor, la aceptación de la renuncia presentada por el ingeniero Jaidier Arles Lopera Soscué al cargo de Director General a partir del día 15 de agosto de 2024, inclusive, de la siguiente forma:

Consejero	Decisión voto
Juan Miguel Galvis Bedoya	NEGATIVO
Mónica Paola Bolívar Forero	SE ABSTUVO DE VOTAR
Santiago Ángel Morales	POSITIVO
Juan Manuel Rodríguez Brito	POSITIVO
Jhon Steban Aristizábal Rendón	NEGATIVO
Ricardo Alfonso Celis Rojas	SE ABSTUVO DE VOTAR
Jhon Sebastian Garcia	POSITIVO
Viviana Álvarez Rojas	POSITIVO
Jaime Marín Arce	POSITIVO
Luz Melina Siagama Namundia	POSITIVO

11. Que las consideraciones expuestas por los consejeros que se abstuvieron de votar fueron las siguientes:

- Mónica Paola Bolívar Forero: *“Me abstengo de pronunciarme respecto a la renuncia del director general y encargo y específicamente del encargo de un nuevo director general toda vez que la actuación administrativa que debe emprender este consejo directo para encargar se encuentra suspendida por ley 1437 de 2011 de acuerdo al trámite que se le debe dar a un conjunto de recusaciones y específicamente me abstengo porque me encuentro recusada para tomar decisiones frente al encargo de la dirección general de la Corporación autónoma regional del Quindío y dejo la constancia y también lamento que esta situación se vaya a presentar nuevamente”*
- Ricardo Alfonso Celis Rojas: *“Yo me abstengo también de votar esperando la respuesta de la procuraduría con el tema de las recusaciones frente al encargo”*

12. Que las consideraciones de los consejeros que votaron de manera negativa fueron las siguientes:

- Juan Miguel Galvis Bedoya: *“Yo no acepto y considero lo siguiente: para mí que es improcedente desde el punto legal en consideración a que se requiere la designación del director encargado y en el momento como es de conocimiento, para tales efectos se encuentran recusados los consejeros “*
- Jhon Steban Aristizábal Rendón: indica que no acepta sin agregar comentarios adicionales.

13. Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Ingeniero JAIDER ARLES LOPERA SOSUCUE, como Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío código 0015, grado 24, a partir del día 15 de agosto de 2024, inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acuerdo, la renuncia presentada el día 15 de agosto de 2024 y la grabación de la sesión de la reunión ordinaria de la misma fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Acuerdo a la subdirección administrativa y financiera para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Se firma en Armenia Quindío a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Publíquese y cúmplase

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Presidente Consejo Directivo

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ
Secretario Consejo Directivo